



Jueza ponente: Dra. Pamela Martínez Loayza, MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 12 de enero de 2016, las 11h51.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 11 de noviembre de 2015, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales: Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade y Roxana Silva Chicaiza, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa N.º 1910-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 19 de noviembre de 2015 por el señor Víctor Hugo Alcívar Ávala, quien comparece en calidad de vicepresidente y gerente general del Banco de Guayaquil S.A. **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra del fallo dictado por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia el 2 de octubre de 2015, a las 9:36, notificado el mismo día, sujeto a pedido de aclaración y ampliación, resuelto el día 27 de octubre de 2015, en un proceso de impugnación tributaria.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales previstos en los artículos 75; 76, numeral 7, literal l); y, 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** El acto impugnado deviene del proceso tributario N° 0129-2012, el que fue iniciado por el señor Julio Antonio Mackliff Elizalde en calidad de vicepresidente, gerente general y representante legal del Banco de Guayaquil S.A, en contra de la resolución N° 109012012RREC024191 emitida por el Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas. **1)** La Cuarta Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario N° 2, con sede en Guayaquil, conoció el caso y dictó sentencia el 19 de noviembre de 2014, por la que se declaró con lugar la demanda en forma parcial. **2)** Acto seguido, el Servicio de Rentas Internas presentó recurso de casación, el mismo que fue conocido por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, que dictó sentencia el 2 de octubre de 2015, a las 09:36. **3)** Esta última, fue objeto de un requerimiento de ampliación y aclaración, que fue presentado por el Banco de Guayaquil S.A. a través de su representante legal; solicitud que fue atendida por la Sala

Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, mediante el auto dictado el 27 de octubre de 2015, por el que se rechazó lo solicitado. Este último fue notificado el mismo día.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, se manifiesta que el recurso de casación es de “carácter excepcional”, así lo ha determinado la Corte Constitucional en las sentencias N° 0002-15-SEP-CC y 156-15-SEP-CC *“Por consiguiente, la Corte Constitucional del Ecuador en su jurisprudencia ha precisado que la valoración de prueba y la calificación de los hechos de instancia en la resolución de un recurso de casación vulneran un conjunto de derechos constitucionales, que requiere ser reparados.”* En ese sentido, el accionante manifiesta que en el caso concreto, la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, mediante el acto hoy impugnado, *“... vulneró derechos constitucionales, por cuanto calificó los hechos de instancia que dieron origen al proceso tributario, es decir desbordó su ámbito competencial y entró a pronunciarse respecto a la determinación tributaria, desnaturalizando la esencia del recurso de casación.”* La actuación jurisdiccional antes descrita, a criterio del accionante, afectó el derecho a la seguridad jurídica *“... en el sentido de que su universo de análisis era el recurso propuesto, las causales en que se fundamentó en relación con la sentencia impugnada y la normativa supuestamente transgredida, así como lo determinado en la contestación al recurso...”*; situación que no ha ocurrido en el caso concreto conforme se evidencia en el considerando “5.2.2.1.1” de la sentencia hoy impugnada. Es decir, *“Del análisis de este extracto de la sentencia impugnada, es evidente que los jueces en lugar de determinar si el análisis jurídico efectuado por el Tribunal a quo fue debidamente elaborado, señalan el desconocimiento del tipo de operaciones bancarias efectuadas, y analizan como la actividad bancaria llegando a precisar si corresponden a ingresos gravados de fuente ecuatoriana o no, y principalmente si son susceptibles del pago de impuesto a la renta.”* Adicionalmente, el accionante se refiere a la garantía de la motivación en el debido proceso y expresa que la razonabilidad se ve afectada porque *“La decisión impugnada a través de esta acción (...) vulnera el requisito de razonabilidad, en tanto desnaturaliza la esencia del recurso de casación (...) emite un análisis respecto del acto administrativo que dio origen al proceso contencioso tributario (...) verificando si correspondía o no el impuesto a la renta que fue determinado...”*; en ese mismo sentido, el accionante sostiene que la decisión carece de lógica porque *“En este caso, la decisión judicial impugnada a partir del considerando quinto, inicia por referirse a los problemas jurídicos que presentaba el caso. No obstante, inicia su explicación transcribiendo todas las normas en que se sustentó el recurso de casación sin efectuar ningún análisis de estas ni mucho menos relacionarlas entre si.”* A continuación, el



accionante se refiere a la comprensibilidad y manifiesta que *“En la sentencia que impugno, la decisión cuenta con un lenguaje claro, sin embargo la misma no es comprensible ya que contiene un análisis que no corresponde en virtud de la esencia del recurso de casación.”* Finalmente el accionante se refiere a la tutela judicial efectiva y precisa: *“En el caso concreto, si bien mi representada accedió a la justicia impugnando el acto administrativo emitido por la administración tributaria, no recibió por parte de la justicia una tutela judicial efectiva, puesto que en la resolución del recurso de casación, conforme ya ha sido demostrado se desnaturalizó el recurso de casación, lo cual me dejó en la indefensión.”* **Pretensión.-** El accionante solicita a esta Corte lo siguiente: i) Admitir a trámite la acción extraordinaria de protección; ii) Declarar la vulneración de los derechos constitucionales identificados; y, iii) Dejar sin efecto la sentencia impugnada. La Sala de Admisión realiza las siguientes

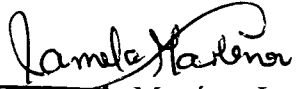
CONSIDERACIONES: PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte, el 24 de noviembre de 2015 certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

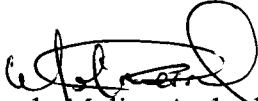
SEGUNDO.- El artículo 10 de la Constitución establece *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*.

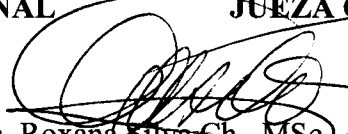
TERCERO.- El artículo 94 del texto constitucional determina: *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”* **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala,

ADMITE a trámite la acción extraordinaria de protección N° 1910-15-EP, sin que

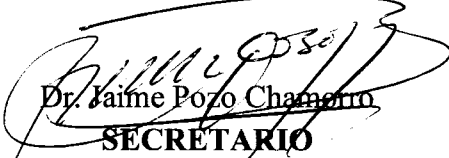
constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Pamela Martínez Loayza, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dra. Wendy Molina Andrade, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dra. Roxana Silva Ch., MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 12 de enero de 2016, las 11h51.

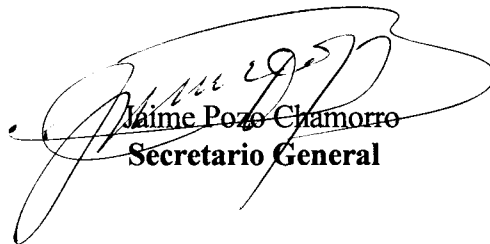

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO Nro. 1910-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los quince días del mes de enero del dos mil dieciséis se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 12 de enero del 2016, al señor Victor Hugo Alcivar Alava en la casilla judicial **084** y correo electrónico rnoboab@noboabejarano.com andreszt@uiio.satnet.net; Banco de Guayaquil en la casilla judicial **3010** y correo electrónico dbrito@castelblancoyassociados.com ccastelblanco@castelblancoyassociados.com; Director del Servicio de Rentas Internas en la casilla judicial **2424** y correo electrónico rubby997@hotmail.com luigideang@hotmail.com maleo666@hotmail.com Co yasociados.com ; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/svg



GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No.016

ACTOR	CASIL LA CONS TITU CION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASIL LA CONS TITU CION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
Luis Ernesto Mayorga Gavilán	✓315			✓1383-15-EP	AUTO DE 12 DE ENERO DEL 2016
José Antonio Carmilema Patagalo	✓702			0001-15-DC	AUTO DE 12 DE ENERO DEL 2016
Juan Miguel Aviles Meléndez en calidad de director zonal 8 del Servicio de Rentas	✓2424	COMPAÑÍA KOENING PARTNERS S.A	✓4292 ✓1551	2003-15-EP	AUTO DE 12 DE ENERO DEL 2016
Teddy Tania Aguirre procurador judicial	✓447			1814-15-EP	AUTO DE 12 DE ENERO DEL 2016
Julio Bolívar Sánchez Coello	✓332	Empresa Pública Ferrocarriles del Ecuador	✓972	1694-15-EP	AUTO DE 12 DE ENERO DEL 2016
Diego Moisés Cedeño Lara	✓2126			1407-15-EP	AUTO DE 12 DE ENERO DEL 2016
Victor Hugo Alcivar Alava	✓084	Banco de Guayaquil	✓3010	1910-15-EP	AUTO DE 12 DE ENERO DEL 2016
		Director del Servicio de Rentas Internas	✓2424	1910-15-EP	AUTO DE 12 DE ENERO DEL 2016
Jenny Margoth Jaramillo Núñez	✓1574			1569-15-EP	AUTO DE 12 DE ENERO DEL 2016
Javier Alberto Solórzano Alava	✓1026			2072-15-EP	AUTO DE 12 DE ENERO DEL 2016
Alfonso Xavier Harb Viteri	✓5125	Damerval Martinez Jaime,	✓1832	1882-15-EP	AUTO DE 12 DE ENERO DEL 2016
Mauricio Sánchez Ponce en calidad de procurador judicial del CNT-EP	✓1184	Fiscalía General del Estado	✓1207	0009-16-EP	AUTO DE 12 DE ENERO DEL 2016
		Esteban Israel Gomez	✓5711	0009-16-EP	AUTO DE 12 DE ENERO DEL 2016
Juan José María Fernández Requiz	✓3994			1690-15-EP	AUTO DE 12 DE ENERO DEL 2016
Manuel Antonio Utreras Lomas	✓1899	Martha Padilla Murillo, procuradora del IESS	✓932	1826-12-EP	AUTO DE 13 DE ENERO DEL 2016
Director General Tutelar de la Defensoría del Pueblo	✓998	Director del Instituto Ecuatoriano de	✓932	1826-12-EP	AUTO DE 13 DE ENERO DEL 2016

		Seguridad Social IESS			
--	--	--------------------------	--	--	--

Total de Boletas: (24) cuatro
2016

QUITO, D.M., 15 de enero del


Sonia Velasco García

Asistente Administrativa



Velasco

CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

De:

Sonia Velasco

Enviado el:

viernes, 15 de enero de 2016 14:48

Para:

'rnoab@noboabejarano.com'; 'andreszt@uio.satnet.net';

'dbrito@castelblancoyassociados.com'; 'ccastelblanco@castelblancoyassociados.com';

'rubby997@hotmail.com'; 'luigideang@hotmail.com'; 'maleo666@hotmail.com'

Datos adjuntos:

1910-15-EP.pdf